



PRESUNTAS CORRUPTELAS DEL IMSERSO ENTRE 2013-2018

El Tribunal de Cuentas fiscaliza la inadecuada e irregular ejecución de los contratos formalizados por el IMSERSO para el Sistema de Información de la Dependencia que podría vulnerar el procedimiento de contratación administrativa en la administración pública.

Numerosas y relevantes deficiencias e irregularidades: Contratos adjudicados directamente, vulnerando el compromiso de confidencialidad y los principios de transparencia, concurrencia e igualdad de trato y provocando una concentración de adjudicaciones que derivaban en subcontrataciones, provocando un sobrecoste con un evidente perjuicio en el patrimonio público, incluso abonando indebidamente las facturas con trabajos no desarrollados o ejecutados de forma inadecuada o defectuosa. Asimismo, denota una absoluta falta de control y custodia de la documentación contraviniendo el procedimiento de la contratación pública.

Contratos millonarios adjudicados de forma recurrente a una misma empresa, y que subcontrata a su vez, de forma recurrente también, con otras empresas que tenían por objeto que estas adquiriesen experiencia para poder participar después en las diferentes licitaciones. Se han gastado más de 30 millones de euros para crear un sistema de información, insuficiente, inadecuado e inservible a pesar de su elevado coste.

Falta generalizada de control sobre la documentación que debe contar en el expediente de contratación, ausencia de documentación en el mismo, ausencia de actas de seguimiento de trabajos, ausencia de control de personal técnico ajeno al IMSERSO, que ha tenido acceso a información sensible y relevante de millones de personas físicas.

La Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales ha tenido acceso al anteproyecto de informe de fiscalización de la gestión económico-financiera y de la aplicación de la ley 39/2006 elaborado por el Tribunal de Cuentas, en el que analiza las actuaciones de gestión realizadas desde marzo de 2013 hasta diciembre de 2018. Los directores generales del IMSERSO en ese periodo fueron Cesar Antón y Carmen Balfagón nombrados por el gobierno del Partido Popular.

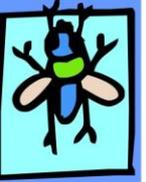
A lo largo de 76 páginas el Tribunal de Cuentas fiscaliza la inadecuada e irregular ejecución de los contratos formalizados por el IMSERSO para el desarrollo y mantenimiento de la aplicación del nuevo Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (NSISAAD) a través de los expedientes de contratación y subcontratación tramitados entre 2013 y 2018 que suponen **17.201.069 euros**. Analizado con detenimiento el informe demoledor de fiscalización, desde el Observatorio Estatal para la Dependencia realizamos las siguientes apreciaciones sobre los contratos para el Sistema de información (NSISAAD) y en las que se reproducen frases textuales del Tribunal de Cuentas:

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DEL NSISAAD

*Destaca la **falta generalizada de control de la documentación** que conforman los expedientes, así como la **omisión reiterada del deber de custodia** por parte del IMSERSO encargadas de la tramitación y gestión de dichos contratos. Asimismo, se han puesto de **manifiesto importantes debilidades relacionadas con el seguimiento y control de su ejecución.***

En este sentido, pueden destacarse las siguientes deficiencias generales:

- 1. Importantes insuficiencias que cuestionan la funcionalidad y fiabilidad como instrumento de gestión y control de los expedientes de contratación.*
- 2. EL IMSERSO no dispone de un sistema de archivo único, completo y ordenado (ni físico, ni informático) de los expedientes de contratación tramitados.*



En este sentido, resulta muy significativa “la falta de localización” sistemática con respecto a documentación relacionada con el seguimiento de la ejecución de los contratos, que podría responder, de acuerdo con los trabajos de fiscalización desarrollados, a la omisión generalizada de dicho trámite preceptivo. En concreto, de manera reiterada, y salvo excepciones, no han sido aportadas: Las actas de las reuniones de seguimiento de los contratos. así como los documentos de evolución de los trabajos ejecutados. Las actas de recepción de los documentos entregables de los contratos donde se recoge su detalle, fecha de entrega y, en ocasiones, la copia de los mismos. Y la documentación acreditativa que justifique la selección de las tres empresas destinatarias de la invitación a la oferta, restringiendo la posibilidad de concurrencia.

3. Especial relevancia adquiere la absoluta falta de control verificada con respecto al personal técnico ajeno al IMSERSO contratado para la ejecución de los servicios de desarrollo y mantenimiento del NSISAAD. La escasa información no ha permitido determinar su identidad, ni tampoco las fechas de inicio y cese de sus permisos y trabajos desarrollados. Permitiendo el acceso a información especialmente sensible y relevante de personas físicas por parte de personal no autorizado y ha podido generar una falta de seguridad en la custodia de esta información obrante en el NSISAAD y, en consecuencia, provocar el incumplimiento de los artículos 9 y 12 de la entonces vigente Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Esta situación, unida a la existencia de empresas que, recurrentemente, resultaron adjudicatarias (o subcontratadas por estas), y a que los periodos de ejecución de los contratos, frecuentemente, se solapaban en el tiempo, conllevó un riesgo añadido de que una misma persona pudiera realizar, simultáneamente, trabajos técnicos relativos a diferentes contratos, o incluso que los trabajos derivados del cumplimiento del objeto de un contrato se iniciaran con carácter previo a su adjudicación, como se expone en el análisis específico de los expedientes tramitados.

4. El IMSERSO carece de manuales de procedimiento interno donde se desarrolle la preparación, licitación, adjudicación y seguimiento en materia de contratación administrativa que garantice la aplicación de criterios y procesos homogéneos, así como un adecuado control interno de todas las fases procedimentales.

5. Este Tribunal ha observado una deficiente planificación en materia contractual que ha tenido como efecto principal, aunque no exclusivo, la existencia de periodos temporales no amparados por un contrato de mantenimiento del NSISAAD.

6. Por último, este Tribunal ha verificado que el IMSERSO, con carácter general, no ha publicado, en la Plataforma de Contratación del Sector Público los contratos formalizados en relación con el desarrollo y mantenimiento de la aplicación informática SISAAD

Se han observado **irregularidades adicionales**, especialmente en la preparación, licitación y ejecución de los contratos relacionados con el desarrollo y mantenimiento del NSISAAD que, al amparo de la necesidad de mejora y evolución de dicho sistema de información, podrían haber redundado en beneficio de unas empresas frente a otras.

Esta situación también ha sido puesta de manifiesto tanto por la Inspección General de Servicios del anterior Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social como por la Intervención Delegada en la Dirección General del IMSERSO. También existían **informes desfavorables emitidos por el Servicio Jurídico Delegado Central en el IMSERSO.**



Se verifica que trabajos subcontratados no se desarrollaron conforme a lo recogido en la oferta de la empresa adjudicataria, ni de acuerdo con los términos del contrato formalizado con el IMSERSO

Se permitió el acceso a terceras personas a información pública sin ningún amparo contractual.

Contratos en los que no obra en el expediente acta de entrega de los trabajos realizados a la finalización del contrato, ni tampoco documentos entregables que justificaran su ejecución. Sin embargo, el IMSERSO decepcionó de conformidad los servicios prestados, y abonó la correspondiente factura. Provocando un sobrecoste y un incremento de la cautividad tecnológica existente en el IMSERSO con respecto a alguna empresa, originada de manera ininterrumpida desde el año 2012. Lo que evidencia de nuevo la absoluta falta de control del IMSERSO sobre algunos contratos y sobre los términos en que se llevan a cabo las subcontrataciones.

Sobre el expediente 362/2017 la memoria justificativa, en la que debería haberse fundamentado la aprobación de esta orden tres meses después y el Tribunal ha verificado que en la elaboración de los PPTP que rigieron esta contratación intervinieron personas ajenas al IMSERSO sin ninguna relación contractual con dicha entidad gestora. Así lo demuestran los correos electrónicos obrantes en el expediente donde se analizan diversos aspectos de los citados pliegos reseñando que, entre los destinatarios de estos correos, se encuentran una persona con un vínculo de parentesco por consanguinidad de segundo grado con la entonces titular de la Dirección General del IMSERSO, así como otra persona en calidad de "Director de sistemas de información", ambos sin ninguna habilitación para intervenir en la elaboración de los citados pliegos, ya que ninguno de ellos era personal del Instituto ni había sido contratado, al efecto, para llevar a cabo servicios de consultoría, asistencia o similar que justificasen su participación. Esta situación ya fue advertida por la Intervención Delegada en los Servicios Centrales del IMSERSO.

Sobre los servicios de almacenamiento de información prestados por una fundación pública.

A pesar del informe desfavorable emitido por su Servicio Jurídico, el IMSERSO continuó desarrollando diversas actuaciones tendentes a lograr el alojamiento de la información del NSISAAD en los servidores de la Fundación 1.

Los informes señalaban que la Fundación no cumplía los requisitos del Esquema Nacional de Seguridad, las carencias de recursos humanos y técnicos verificadas, el acceso a la información por personal no autorizado y la falta de detección de intrusiones en el sistema.

Además, durante el desarrollo de este NSISAAD se produjo la migración de la información obrante en dicho sistema a la Fundación 1, cuya instrumentación se pretendió realizar, inicialmente, mediante un convenio marco de colaboración suscrito entre el IMSERSO y la citada Fundación, si bien finalmente se efectuó mediante la subcontratación de esta Fundación por la UTE n.º 1 (adjudicataria del contrato 212/2013). Finalmente, la base de datos del NSISAAD retornó, de nuevo, al IMSERSO a finales del año 2017 por razones, principalmente, de seguridad electrónica.

La subcontratación de este servicio fue impuesta por el IMSERSO a la empresa adjudicataria del contrato de mantenimiento del SISAAD, a pesar de que ni el anuncio de licitación ni el PCAP que rigió dicha contratación recogían la obligación de subcontratar con tercera parte de la prestación objeto del contrato. Asimismo, en el periodo inmediatamente anterior, comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 28 de febrero de 2014, este servicio fue prestado sin ningún amparo contractual.



RELATIVAS A LOS CONTRATOS DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Se ha verificado una absoluta falta de planificación, control y seguimiento en materia de contratación administrativa por parte del IMSERSO.

- a) Carece de manuales de procedimiento interno relativos a la preparación, licitación, adjudicación y seguimiento de los contratos.*
- b) La gestión de los expedientes de contratación presenta importantes insuficiencias que cuestionan su funcionalidad y fiabilidad, así como un seguimiento presupuestario de los mismos.*
- c) Tampoco dispone de un sistema de archivo único y completo de los expedientes de contratación*
- d) Se ha verificado una absoluta falta de control con respecto al personal técnico ajeno al IMSERSO provocando el incumplimiento de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.*
- e) Falta de documentación en los expedientes de contratación.*
- f) Ejecución de servicios de desarrollo y mantenimiento del SISAAD efectuados sin ningún amparo contractual.*

A esta falta de acreditación de la necesidad de desarrollar un nuevo sistema de información, se unen las siguientes deficiencias verificadas por este Tribunal en su tramitación y ejecución:

La utilización del sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios propició que una misma empresa resultara adjudicataria en seis de los siete contratos licitados para el desarrollo del NSISAAD. El análisis de la documentación relativa a la licitación y adjudicación de estos seis contratos ha permitido constatar la existencia de distintas irregularidades que podrían suponer una vulneración de los principios de igualdad y transparencia que deben regir el procedimiento de adjudicación de la contratación pública. Asimismo, se han detectado indicios que podrían suponer la realización de trabajos objeto de un contrato con anterioridad al inicio de su procedimiento de licitación.

En los contratos de desarrollo del NSISAAD (versión GCA 1) las empresas adjudicatarias subcontrataron, en tres expedientes, la realización parcial del objeto del contrato con una misma empresa, que a su vez, en dos ocasiones, subcontrató una parte de su ejecución con una segunda empresa, la cual se habría servido a estos efectos del conocimiento del entorno lógico, tecnológico y funcional sobre el SISAAD que esta última empresa adquirió a través de un estudio encomendado previamente por el IMSERSO, a través de un contrato menor en el cual esta empresa fue la única invitada a concurrir, siendo todas estas actuaciones contrarias a los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y no discriminación que rigen la contratación pública.

Debido a la nula información disponible en el IMSERSO sobre los trabajos de desarrollo del NSISAAD subcontratados, este Tribunal instó a esta entidad gestora a solicitar dicha información a todas las empresas adjudicatarias y subcontratadas de este proyecto, con resultados muy poco satisfactorios, aduciendo la mayoría de ellas su falta de localización. Aun así, el análisis de la escasa información facilitada, casi en exclusividad por una sola empresa, ha permitido a este Tribunal considerar que existe un elevado riesgo de que la realización de los principales trabajos de desarrollo del NSISAAD (versión GCA 1), efectuados en distinta medida por tres empresas concretas se encontrara previamente acordada entre dichas empresas y, asimismo, entre ellas y el propio IMSERSO, adulterando de esta forma el procedimiento de contratación pública.



ASOCIACIÓN ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

OBSERVATORIO ESTATAL
PARA LA DEPENDENCIA



En este sentido, resulta especialmente significativo el acuerdo suscrito en marzo de 2013 entre dos de las referidas empresas, cuyos términos solo se sustentarían bajo la certeza de que dichas empresas serían de nuevo subcontratadas en futuros contratos por parte de la misma empresa adjudicataria, como así sucedió finalmente.

Ello no impidió en ningún caso que el IMSERSO certificara de conformidad los trabajos objeto de dichos contratos, aunque estos no hubieran finalizado o, en ocasiones, no se hubieran iniciado, abonando indebidamente las facturas correspondientes a las respectivas empresas adjudicatarias.

El encadenamiento ininterrumpido de contratos de esta empresa (con sede en Galicia y cuyos dirigentes han estado vinculados al Partido Popular), como subcontratada y adjudicataria, ha provocado su permanencia en el IMSERSO, sin solución de continuidad, desde finales del año 2012 hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo, siendo tan relevante la dependencia que la entidad mantiene con respecto a ella que, mensualmente, un técnico de esta empresa se desplaza, desde la Comunidad Autónoma donde está ubicada su sede (Galicia), a los servicios centrales del IMSERSO con el fin de efectuar la liquidación del nivel mínimo de protección que la AGE debe abonar a las CCAA, asumiendo de nuevo el IMSERSO un elevado riesgo que no guarda coherencia con el adecuado control del sistema de dependencia cuya gestión tiene encomendada.

Y mientras en los años de recortes del Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia se producía lo que ahora constata el Tribunal de Cuentas, el Observatorio de la Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales mantenía a la opinión pública informada de la realidad cruel y el sufrimiento por el que pasaban las personas en situación de dependencia desde la más absoluta soledad y con la persecución continua de gobernantes y cómplices. Sirva de ejemplo estos tres twists de un perfil anónimo, e incluso de la propia cuenta del IMSERSO. No fue fácil, actuamos desde la ética profesional y por imperativo ciudadano. Tampoco ahora está siendo fácil, pero seguimos porque nos sale del alma.

Para más información José Manuel Ramírez. Presidente de la Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales Tlef. 650 38 37 64 e-mail: directoressociales@hotmail.com

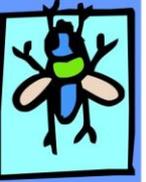


**PRINCIPALES CONTRATOS DE SERVICIOS TÉCNICOS FORMALIZADOS PARA EL
DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DEL SISAAD Y NSISAAD
(En euros)**

N.º Orden	N.º Expediente	Objeto (según denominación en el expediente)	Procedimiento de adjudicación	Empresa adjudicataria	Importe ejecutado (con IVA)
1	166/2008	Servicios técnicos externos para colaborar en el desarrollo y mantenimiento de los sistemas y aplicaciones que soportan el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)	Procedimiento abierto	Empresa 1	14.781.048,00
2	462/2012	Servicios técnicos para la contratación del mantenimiento y adaptación de los sistemas y aplicaciones que soportan el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)	Procedimiento abierto	Empresa 1	2.131.354,80
3	500/2012	Servicios para el estudio de la Plataforma Siebel en SISAAD	Contrato menor	Empresa 6	16.520,00
4	833/2012	Servicio de interoperabilidad del SISAAD	Contratación centralizada	Empresa 4	155.061,98
5	860/2012	Servicios de carácter informático para el diseño, desarrollo e implantación de un Sistema Centralizado de Extracción de Información Relevante procedente de los Expedientes de la Dependencia	Contratación centralizada	Empresa 4	86.103,60
6	1253/2012	Servicios de desarrollo e implantación de un nuevo sistema de información del SAAD	Contratación centralizada	Empresa 4	908.291,34
7	1256/2012	Servicios de análisis y desarrollo del sistema de información para el control de calidad y envío de datos de Dependencia a las CCAA	Contratación centralizada	Empresa 4	144.473,03
8	212/2013	Soporte y mantenimiento de los sistemas y aplicaciones que soportan el SAAD	Procedimiento abierto	UTE 1	8.941.996,80
9	787/2013	Alojamiento de la Plataforma de pre-producción y producción del SISAAD hasta 30-11-2013	Contrato menor	Fundación 1	16.990,52
10	936/2013	Servicios de análisis, desarrollo e implantación de un sistema de gestión documental en ámbito de la Autonomía y Atención a la Dependencia	Contratación centralizada	Empresa 4	130.494,63
11	939/2013	Servicios de análisis, desarrollo e implantación de un sistema de gestión de proyectos en el ámbito de la Autonomía y Atención a la Dependencia	Contratación centralizada	UTE 2	152.405,31
12	941/2013	Servicios de análisis, desarrollo e implantación de un Sistema de Explotación Estadística en ámbito de la Autonomía y Atención a la Dependencia	Contratación centralizada	Empresa 4	111.285,29
13	1026/2013	Servicios de análisis previo de un sistema de información de costes de servicios sociales y, en especial, del SAAD	Contrato menor	Empresa 11	20.812,00
14	245/2014	Línea de conexión VPN-IP entre la Fundación 1 y el IMSERSO	Contrato menor	Empresa 13	8.747,01
15	247/2014	Servicio de mantenimiento del Subsistema de Interoperabilidad del SISAAD en el IMSERSO	Contratación centralizada	Empresa 4	647.799,15
16	714/2015	Servicios para el mantenimiento del software de gestión documental (Invesdoc y Archidoc) y gestión de registro (Invesicres) instalados en el IMSERSO	Negociado sin publicidad	Empresa 4	71.995,00
17	704/2016	Servicios de mantenimiento del sistema de gestión de proyectos del IMSERSO	Contratación centralizada	Empresa 4	171.292,44
18	705/2016	Servicios para el mantenimiento del software (Invesdoc y Archidoc) y gestión de registro (Invesicres) instalados en el IMSERSO	Negociado sin publicidad	Empresa 4	86.091,50
19	362/2017	Servicios técnicos de mantenimiento y soporte del SISAAD Lote 1: Soporte y Atención a Usuarios (UAT) Lote 2: Mantenimiento de Procesos (DES) Lote 3: Mantenimiento de Servicios (SER)	Procedimiento abierto (3 lotes)	Empresa 12 UTE 3 UTE 4	2.061.069,48 (*) 484.484,00 (*) 807.033,22 (*) 769.552,26
20	736/2017	Servicios de mantenimiento del sistema de gestión de proyectos de servicios sociales	Contratación centralizada	Empresa 5	94.380,00
21	1000/2018	Convalidación servicios desde 16/11/2017 hasta 31/05/2018 del soporte y mantenimiento de los sistemas y aplicaciones que soportan el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia	Convalidación Consejo de Ministros	UTE 2	1.243.904,20

(*) Importe de adjudicación (con IVA)

Fuente: Elaboración Tribunal de Cuentas con información remitida por el IMSERSO



Síntesis literal de la segunda parte del documento del Tribunal de cuentas.

ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN RELATIVA AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL «INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ECONÓMICOFINANCIERA Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA», APROBADO POR SU PLENO EN SESIÓN DE 21 DE MARZO DE 2013

II.3. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DEL NSISAAD

A lo largo de 76 páginas el Tribunal de Cuentas fiscaliza la inadecuada e irregular ejecución de los contratos formalizados por el IMSERSO para el desarrollo y mantenimiento de la aplicación del nuevo Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (NSISAAD) a través de los expedientes de contratación tramitados hasta el 31 de diciembre de 2018.

*Con carácter previo a la exposición de los resultados obtenidos del análisis de los principales expedientes de contratación, es necesario destacar la **falta generalizada de control de la documentación** que conforma los mismos, así como la **omisión reiterada del deber de custodia** por parte de las distintas unidades del IMSERSO encargadas de la tramitación y gestión de dichos contratos. Asimismo, se han puesto de **manifiesto importantes debilidades relacionadas con el seguimiento y control de su ejecución.***

En este sentido, pueden destacarse las siguientes deficiencias generales:

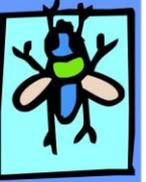
1. La aplicación informática desarrollada para la gestión de los expedientes de contratación, denominada EMBLA, presenta importantes insuficiencias que cuestionan su funcionalidad y fiabilidad como instrumento de gestión y control. Así:

No permite obtener información detallada y completa de los expedientes lo que, unido a la inexistencia de otras herramientas de control y gestión, ha imposibilitado disponer de una relación completa y fiable de los contratos formalizados para el desarrollo y mantenimiento del SISAAD, a pesar de las sucesivas rectificaciones de las relaciones de contratos aportadas por la Entidad durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización. La última relación de contratos facilitada a este Tribunal tuvo que ser elaborada de forma manual, agrupando los expedientes de gasto y asociándolos a su correspondiente expediente de contratación.

No ofrece información sobre la ejecución económico-presupuestaria de cada contrato, lo que impide su utilización como instrumento de seguimiento presupuestario.

No permite el archivo informático de los documentos que conforman cada expediente, a pesar de haberse concebido inicialmente como gestor documental.

2. EL IMSERSO no dispone de un sistema de archivo único, completo y ordenado (ni físico, ni informático) de los expedientes de contratación tramitados que garantice su integridad, custodiando cada unidad administrativa interviniente en materia de contratación, únicamente, la documentación correspondiente a sus funciones (preparación, licitación, adjudicación, formalización, ejecución y extinción).



Con carácter general, la documentación aportada a este Tribunal se encontraba desordenada e incompleta, debiendo reiterarse a través de sucesivas peticiones la solicitud de documentación que, preceptivamente, debía conformar los expedientes. En ocasiones, finalmente no se ha podido disponer de toda la información solicitada.

Debido a la ausencia de documentación en los expedientes de contratación y, sobre todo, a la relevancia de la misma, y tras las reiteradas peticiones efectuadas por este Tribunal, finalmente, la Dirección General del IMSERSO ha certificado (con fechas 24 de abril y 5 de julio de 2019) la imposibilidad de su entrega manifestando desconocer los motivos por los que dicha documentación preceptiva no figura en los respectivos expedientes.

En este sentido, resulta muy significativa “la falta de localización” sistemática argumentada por el IMSERSO con respecto a diversa documentación relacionada con el seguimiento de la ejecución de los contratos, que podría responder, de acuerdo con los trabajos de fiscalización desarrollados, a la omisión generalizada de dicho trámite preceptivo. En concreto, de manera reiterada, y salvo excepciones, no han sido aportadas:

- ☐ Las actas de las reuniones de seguimiento de los contratos (recogidas en los PCAP) así como los documentos de evolución de los trabajos ejecutados en el desarrollo e implantación de los distintos módulos del NSISAAD.*
- ☐ Las actas de recepción de los documentos entregables²⁸ de los contratos donde se recoge su detalle, fecha de entrega y, en ocasiones, la copia de los mismos.*
- ☐ Documentación acreditativa que justifique la selección de las tres empresas destinatarias de la invitación a la oferta, en aquellos contratos basados en un acuerdo marco no sujetos a procedimiento armonizado, en los que no estén establecidos todos los términos (artículo 198.4.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público – TRLCSP-), restringiendo la posibilidad de concurrencia del resto de empresas adjudicatarias con las que se hubiera celebrado dicho acuerdo marco.*

3. Especial relevancia adquiere la absoluta falta de control verificada con respecto al personal técnico ajeno al IMSERSO contratado para la ejecución de los servicios de desarrollo y mantenimiento del NSISAAD, ya que esta entidad gestora no disponía del perfil de acceso de cada persona a las distintas aplicaciones, ni de las fechas de inicio y cese de sus permisos de acceso.

Este Tribunal ha verificado la falta de control individualizado (a nivel de contrato) del personal externo de las empresas contratadas para el desarrollo y mantenimiento del NSISAAD, ya que no existe constancia de las personas que han realizado trabajos en el sistema de información o, en ocasiones, la escasa información existente no ha permitido determinar fehacientemente su identidad, ni tampoco las fechas de inicio y cese de sus permisos y trabajos desarrollados.

Esta falta de control del personal vinculado a la ejecución de los trabajos técnicos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información del SAAD, al permitir el acceso a información especialmente sensible y relevante de personas físicas por parte de personal no autorizado expresamente mediante un contrato, ha podido generar una falta de seguridad en la custodia de esta información obrante en el NSISAAD²⁹ y, en consecuencia, provocar el incumplimiento de los artículos 9 y 12 de la entonces vigente Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Esta situación, unida a la existencia de empresas que, recurrentemente, resultaron adjudicatarias (o subcontratadas por estas), y a que los periodos de ejecución de los contratos, frecuentemente, se solapaban en el tiempo, conllevó un riesgo añadido de que una misma persona pudiera realizar, simultáneamente, trabajos técnicos relativos a diferentes contratos, o incluso que los trabajos derivados del cumplimiento del objeto de un contrato se iniciaran con carácter previo a su adjudicación, como se expone en el análisis específico de los expedientes tramitados.

4. El IMSERSO carece de manuales de procedimiento interno donde se desarrolle la preparación, licitación, adjudicación y seguimiento en materia de contratación administrativa que garantice la aplicación de criterios y procesos homogéneos, así como un adecuado control interno de todas las fases procedimentales en esta materia por parte de las distintas unidades de gestión intervinientes.

En este sentido, en los expedientes de contratación analizados no consta información que haya permitido acreditar la adecuada selección de los procedimientos de adjudicación, así como la determinación del importe de los contratos conforme al precio general de mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.1 del TRLCSP, vigente en el periodo objeto de fiscalización.

5. Este Tribunal ha observado una deficiente planificación en materia contractual que ha tenido como efecto principal, aunque no exclusivo, la existencia de periodos temporales no amparados por un contrato de mantenimiento del NSISAAD así como la convalidación de un gasto de 1.243.904,20 euros (expediente 1000/2018) por el Consejo de Ministros como consecuencia de los servicios de desarrollo y mantenimiento del NSISAAD realizados por la UTE n.º 1, sin amparo contractual alguno, desde el 16 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, fecha de inicio de la vigencia del último contrato formalizado para el soporte y mantenimiento del NSISAAD (expediente 362/2017).

6. Por último, este Tribunal ha verificado que el IMSERSO, con carácter general, no ha publicado, en la Plataforma de Contratación del Sector Público los contratos formalizados en relación con el desarrollo y mantenimiento de la aplicación informática SISAAD cuya ejecución se ha llevado a cabo dentro del ámbito temporal de esta fiscalización ya que tan solo tres de los contratos analizados (714/2015, 705/2016 y 362/2017) figuran publicados en dicha Plataforma.

*Con independencia de las deficiencias anteriores, reflejadas en mayor o menor medida en cada expediente de contratación relacionado con el NSISAAD, como consecuencia del análisis conjunto de los distintos contratos y de las interacciones existentes entre ellos, se han observado **irregularidades adicionales** (que se exponen a continuación), especialmente en la preparación, licitación y ejecución de los contratos relacionados con el desarrollo y mantenimiento del NSISAAD (en sus versiones "GCA1" y "GCA2") que, al amparo de la necesidad de mejora y evolución de dicho sistema de información, podrían haber redundado en beneficio de unas empresas frente a otras.*

Esta situación ya ha sido puesta de manifiesto tanto por la Inspección General de Servicios del anterior Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en su escrito de 21 de septiembre de 2018, en cuya recomendación segunda manifiesta que "En lo que afecta a posibles anomalías

detectadas en materia de contratación, por la Subsecretaría del Departamento, preferiblemente previa solicitud razonada por parte de la Dirección General del IMSERSO, se acuerde la necesidad

ASOCIACIÓN ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

OBSERVATORIO ESTATAL
PARA LA DEFICIENCIA



de que se inicie una actuación de inspección y supervisión de la actividad y el funcionamiento de las unidades del citado Instituto, gestoras y/o destinatarias de los servicios contratados, especialmente en materia informática”, como por la Intervención Delegada en los Servicios Centrales del IMSERSO en su Informe de control financiero permanente sobre contratación administrativa en los ejercicios 2016 a 2018 donde se recoge la necesidad de realizar “una inspección de los expedientes de contratación por personal externo en materia de contratación de servicios informáticos, tal y como propone la precitada Inspección General de Servicios”. Todo lo expuesto anteriormente podría determinar que las deficiencias observadas en materia de contratación administrativa -advertidas por diferentes órganos- podrían ser más relevantes con respecto a la contratación de servicios informáticos, si bien, debido a las características específicas del objeto de estos contratos, su adecuado análisis y supervisión -desde el punto de vista técnico- requeriría la intervención de personal con la cualificación en esta materia.

A continuación se exponen los resultados de las actuaciones fiscalizadoras desarrolladas por este Tribunal que, si bien no abordan el análisis técnico de estos contratos, sí verifican (de conformidad con los objetivos fijados para esta fiscalización) el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contratación administrativa así como la valoración conjunta (de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y economía que deben regir en la gestión de los fondos públicos) de la contratación de servicios técnicos, realizada por el IMSERSO, para el desarrollo y mantenimiento de dos nuevos sistemas de información del SAAD con el fin de subsanar las deficiencias del primer SISAAD puestas de manifiesto en el Informe n.º 977 de este Tribunal.

Estas son las frases textuales, dominantes y continuas que se recogen en el texto sobre el entramado de expedientes de contratación:

A principios del año 2012, tras el nombramiento de un nuevo equipo directivo en el IMSERSO, se inicia el desarrollo de una nueva aplicación del SAAD (denominada segundo SISAAD o NSISAAD, en su versión GCA1) formalizando, para ello, una serie de contratos de servicios de desarrollo de sistemas de información bajo una estructura contractual compleja y no exenta de controversia (como se expone a continuación) que podría vulnerar los principios que rigen el procedimiento de contratación administrativa. (pg.114)

Con independencia de lo expuesto anteriormente, conviene destacar lo siguiente en relación con la tramitación y ejecución del contrato 500/2012:

El contrato fue adjudicado directamente, mediante contratación menor, a la empresa n.º 6, única empresa invitada a la oferta, limitando la concurrencia y la posible obtención de mejores condiciones económicas de haber solicitado al menos tres presupuestos.

No consta a este Tribunal la verdadera fecha de entrega del presupuesto por parte de la empresa adjudicataria al IMSERSO,

...una de las causas que podrían justificar esta ausencia de documentación es la de ocultar la verdadera finalidad que la ejecución de este contrato possibilitaba, que no era otra sino la de acceder al código fuente del primer SISAAD desarrollado por la empresa n.º 1, pudiendo, de esta forma, sustituir a dicha empresa en el desarrollo y mantenimiento ulterior de la aplicación, ya que la empresa n.º 6 fue subcontratada, posteriormente –como se expone a continuación-, de manera recurrente para la realización de numerosos servicios relacionados con el desarrollo del segundo SISAAD.

 ... por tanto, haber vulnerado, incluso, su compromiso de confidencialidad, requerido en la memoria justificativa de este expediente. (pg.116-117)

ASOCIACIÓN ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

OBSERVATORIO ESTATAL
PARA LA DEPENDENCIA



Este Tribunal considera que la utilización permanente, de esta manera, del sistema de contratación centralizada de bienes y servicios, con independencia de su legalidad, posibilitó la invitación reiterada a la empresa n.º 4 (única empresa consultada en los cinco procedimientos de licitación citados) y, en último término, su adjudicación a la misma, provocando una concentración de adjudicaciones y un incumplimiento de los principios de transparencia, concurrencia e igualdad de trato, que probablemente no se habrían producido si se hubiera utilizado el procedimiento abierto. (pg.119)

Todo lo expuesto anteriormente (cuya fundamentación se realiza en los apartados de análisis correspondientes a cada uno de los expedientes de contratación analizados), unido a la reiterada falta de documentación preceptiva en los expedientes de contratación tramitados para el desarrollo del segundo SISAAD, principalmente, la relativa a la documentación justificativa de su ejecución y subcontrataciones efectuadas, así como la correspondiente al control del personal de empresas externas que intervino en los trabajos de desarrollo del sistema informático, denotan una vulneración de los principios de transparencia, concurrencia y de buena gestión financiera que rigen en el ámbito de la contratación pública y que debieron regir las actuaciones del IMSERSO. (pg.120)

Sobre el expediente 833/2012 “contratación de servicios de desarrollo de un subsistema de interoperabilidad del SISAAD” De todo lo expuesto anteriormente, se deduce un elevado riesgo de que el desarrollo del segundo SISAAD, llevado a cabo, en distinta medida, por las empresas n.º 4, 5 y 6, se encontrara previamente acordado, fundamentado en las siguientes consideraciones. (pg 129)

Sobre la contratación de otros servicios técnicos de carácter informático relacionados con el SISAAD (expedientes 860/2012 y 1256/2012). Este Tribunal considera que existen dudas razonables sobre la ejecución de los mismos, provocando, en su caso, un evidente perjuicio en el patrimonio público. Asimismo, denota una absoluta falta de control y custodia de la documentación por parte del IMSERSO, contraviniendo el principio de transparencia que debe regir el procedimiento de contratación pública, agravada, en este supuesto, por las dudas razonables que suscita la contratación de estos servicios técnicos informáticos. (pg.132)

Sobre la contratación de servicios técnicos de carácter informático relacionados con el desarrollo de subsistemas del segundo SISAAD (expedientes 936/2013, 939/2013 y 941/2013). En este sentido, la documentación aportada ha permitido verificar que los trabajos subcontratados no se desarrollaron conforme a lo recogido en la oferta de la empresa adjudicataria, ni de acuerdo con los términos del contrato formalizado con el IMSERSO, debido a las siguientes discrepancias: ..., lo que denota la falta de control, por el IMSERSO, de los términos en que se desarrolló esta subcontratación... Los trabajos objeto de subcontratación se desarrollaron en un periodo de tiempo superior...Esta situación vulnera la normativa en materia de contratación pública, así como la LOPD, al permitir el acceso a terceras personas a información pública sin ningún amparo contractual, como se ha expuesto anteriormente.

Con respecto a este contrato no obra en el expediente acta de entrega de los trabajos realizados a la finalización del contrato el 30 de noviembre de 2014, ni tampoco documentos entregables que justificaran su ejecución a dicha fecha como son los manuales de arquitectura, códigos fuente

y resultados de pruebas de análisis, entre otros. Sin embargo, el IMSERSO recibió de conformidad los servicios prestados en diciembre de 2014, y abonó la correspondiente

ASOCIACIÓN ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

OBSERVATORIO ESTATAL
PARA LA DEPENDENCIA



factura...evidenciando de nuevo la absoluta falta de control del IMSERSO sobre algunos contratos y sobre los términos en que se llevan a cabo las subcontrataciones. (pg139)

Sobre los contratos formalizados para el mantenimiento y adaptación del segundo SISAAD y el desarrollo de un tercer SISAAD. ...a través de la ejecución de sucesivos contratos de desarrollo y mantenimiento de esta aplicación como empresa subcontratada, poniendo de manifiesto la cautividad tecnológica existente en el IMSERSO con respecto a esta empresa, originada de manera ininterrumpida desde el año 2012. (pg140)

el IMSERSO debió tener conocimiento de esta subcontratación ya que tuvo que autorizar, necesariamente, tanto el acceso del personal subcontratado al NSISAAD, como a la propia sede de la entidad. Además, esta situación de posible desconocimiento de la subcontratación efectuada podría haber sido solventada, por el IMSERSO, utilizando la potestad recogida en el artículo 228.bis del TRLCSP, lo que hubiera permitido ejercer un adecuado control de la ejecución de este contrato. (pg144)

Sin embargo, una vez llevado a cabo el análisis de la documentación aportada, este Tribunal considera que dicha imposibilidad, argumentada por los citados responsables del IMSERSO, no se correspondería con la realidad, provocando, además de un sobrecoste del mantenimiento del sistema, un incremento de la cautividad tecnológica con respecto a la empresa n.º 5 (subcontratada también para el desarrollo del tercer SISAAD), tal y como se expone a continuación: ...Este desconocimiento denota una importante falta de control por el IMSERSO con respecto a los trabajos y términos en que se desarrollan las subcontrataciones efectuadas, así como un deficiente seguimiento de la evolución de los trabajos desarrollados mediante la contratación de servicios técnicos externos...(pg 148)

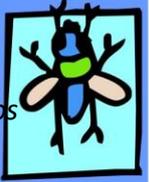
Ello pone en duda la eficacia, eficiencia y economía de la decisión adoptada por este Instituto, la cual se tradujo en un sobrecoste valorado en el importe de los trabajos relacionados con el diseño de un tercer SISAAD (en su versión GCA2), que no estuvo plenamente operativo hasta junio de 2017. Todo ello sin considerar, además, que los componentes tecnológicos sustituidos no fueron rentabilizados, dado que los trabajos para su reemplazo se iniciaron tan solo cinco meses después de culminarse la puesta en marcha del segundo SISAAD, así como el riesgo añadido para el mantenimiento de la aplicación que supuso la salida inmediata del proyecto del personal de la empresa n.º 6 sin producirse una adecuada transferencia del conocimiento, ya que como manifestó al IMSERSO la UTE n.º 1 (adjudicataria del contrato 212/2013) no podía garantizar su adecuado servicio en dichas condiciones.(pg152)

Sobre el expediente 1000/2018 "convalidación de gastos por el consejo de ministros". Debido a que el 15 de noviembre de 2017 finalizó el plazo de ejecución del contrato 212/2013 y en dicha fecha aún no se había formalizado el siguiente contrato general de mantenimiento y adaptación del SISAAD (expediente 362/2017), la UTE n.º 1 (adjudicataria del contrato 212/2013) siguió prestando estos servicios durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018. Asimismo, la empresa n.º 5 continuó prestando los servicios que venía desarrollando como subcontratada de la UTE n.º 1 formalizando, para ello, una adenda al contrato suscrito entre estas empresas. El 15 de octubre de 2018 el IMSERSO inició un expediente

de convalidación de gastos por el Consejo de Ministros por un importe de 1.243.904,20 euros sobre el que conviene manifestar lo siguiente: pg(157)

ASOCIACIÓN ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

OBSERVATORIO ESTATAL
PARA LA DEPENDENCIA



En consecuencia, la convalidación de este gasto tuvo su origen en la falta de una adecuada planificación, seguimiento y control en materia de contratación administrativa por el IMSERSO que además era generalizada ya que, como ha verificado este Tribunal, el expediente de convalidación remitido al Consejo de Ministros incluía otros siete expedientes de contratación (no relacionados con el SISAAD) donde también se omitió el preceptivo trámite de fiscalización previa.

Esta forma de actuación se refleja en el Informe de control financiero permanente sobre contratación administrativa, relativo a los ejercicios 2016, 2017 y 2018, elaborado por la Intervención Delegada en la Dirección General del IMSERSO, donde, entre otras cuestiones, se concluye que "... la gestión económico-financiera desarrollada por la Dirección General del IMSERSO en relación a la contratación administrativa... fundamentado en la normalización de un procedimiento de contratación irregular al margen de toda sujeción a la normativa administrativa en general y contractual en particular, con el consenso de todo el equipo directivo de ese periodo, que ha supuesto la necesidad de promover de forma extraordinaria, la convalidación de la omisión de la función interventora de, al menos, 4.930.806,80 euros en un total de 33 expedientes, incluyendo la aprobación y el compromiso de gasto hasta el primer semestre de 2019, a fin de poder regularizar el procedimiento contractual de la entidad; la ausencia total en la planificación de la contratación del Instituto;... no se ha desarrollado con carácter general, de conformidad con las normas y directrices que le son de aplicación, ni conforme a los principios de buena gestión financiera". (pg158)

Sobre el expediente 362/2017 "contratación de servicios técnicos de soporte y mantenimiento del SISAAD" El 1 de junio de 2018 entró en vigor un nuevo contrato de soporte, mantenimiento y adaptación de los sistemas que soportan el SAAD (expediente 362/2017), con una duración inicial de dos años (con posibilidad de prórroga por el mismo periodo).

En la tramitación de este expediente se han observado las siguientes deficiencias e irregularidades:

Entre la documentación obrante en dicho expediente figuran dos anuncios previos al anuncio de licitación (publicados en marzo de 2017 en la plataforma de contratación del Estado) donde figura un importe de licitación de 4.103.952,16 euros (IVA incluido) y la división de su objeto en cuatro lotes. Sin embargo, el anuncio de licitación no se publicó en dicha plataforma hasta siete meses después (30 de octubre de 2017) donde se recoge un importe de licitación inferior (3.316.000,16 euros) y la división de su objeto en tres lotes, sin que en el expediente facilitado figuren las razones que justificaron estas modificaciones, principalmente, la supresión del cuarto lote inicialmente previsto (Gestión de proyectos y verificación de calidad).

A este respecto, este Tribunal ha verificado que la parte del objeto del contrato correspondiente al lote 4, finalmente descartado, guardaba gran similitud con el objeto del contrato 736/2017 (en ambos supuestos se refieren a la prestación de servicios de mantenimiento del sistema de gestión de proyectos), también adjudicado a la empresa n.º 5.

La orden de inicio fue aprobada el 30 de junio de 2017, mientras que la memoria justificativa, en la que debería haberse fundamentado la aprobación de esta orden, fue elaborada el 22 de septiembre de 2017, es decir, tres meses después.

Este Tribunal ha verificado que en la elaboración de los PPTP que rigieron esta contratación intervinieron personas ajenas al IMSERSO sin ninguna relación contractual con dicha entidad



gestora. Así lo demuestran los correos electrónicos obrantes en el expediente (fechados entre los meses de enero y septiembre de 2017) donde se analizan diversos aspectos de los citados pliegos



(mejoras al acuerdo de nivel de servicios, inclusión del lote 4, definición del concepto de excelencia del servicio, entre otros).

Es necesario reseñar que, entre los destinatarios de estos correos, se encuentran una persona con un vínculo de parentesco por consanguinidad de segundo grado con la entonces titular de la Dirección General del IMSERSO, así como otra persona en calidad de "Director de sistemas de información", ambos sin ninguna habilitación para intervenir en la elaboración de los citados pliegos, ya que ninguno de ellos era personal del Instituto ni había sido contratado, al efecto, para llevar a cabo servicios de consultoría, asistencia o similar que justificasen su participación.

Esta situación ya fue advertida por la Intervención Delegada en los Servicios Centrales del IMSERSO en su informe de control financiero permanente sobre contratación administrativa, de 7 de febrero de 2019, donde se recoge la siguiente recomendación "Reforzar los controles respecto de los contratistas que se encuentren prestando sus servicios en la entidad, sobre el acceso a información sensible y los procedimientos de elaboración de los PPT, dejando en su caso la debida constancia de cualquier participación o intrusión externa en los pliegos, y evitar asimismo riesgos de externalización del servicio, con la pérdida del control en procedimientos propios del personal funcionario al servicio en el Área de Informática".(pg159)

Sobre los servicios de almacenamiento de información prestados por una fundación pública En el siguiente gráfico se recoge la colaboración mantenida, directa o indirectamente, entre el IMSERSO y la Fundación 1, desde el 17 de noviembre de 2012 hasta el 22 de noviembre de 2017, relacionada con la prestación de servicios derivados del NSISAAD:

En abril de 2013, con el objetivo de establecer los términos y condiciones específicas de la colaboración recogida en el mencionado convenio marco, se elabora un borrador de acuerdo específico (mediante adenda al convenio marco), que finalmente no fue suscrito debido a un informe desfavorable emitido (con fecha 22 de abril de 2013) por el Servicio Jurídico Delegado Central en el IMSERSO, en el cual se manifestaba que su objeto respondía a un contrato administrativo y no a una colaboración, pudiendo producirse, al mismo tiempo, una duplicidad en la prestación del servicio de alojamiento de la información, debido a la similitud existente entre el objeto de este acuerdo específico y el recogido en otros contratos administrativos formalizados por el IMSERSO en esta materia. A pesar del informe desfavorable emitido por su Servicio Jurídico, el IMSERSO continuó desarrollando diversas actuaciones tendentes a lograr el alojamiento de la información del NSISAAD en los servidores de la Fundación 1.

Entre los problemas recogidos en dichos informes, así como en el "Informe de anomalías detectadas en relación a los contratos de informática del IMSERSO", elaborado por personal técnico del IMSERSO el 9 de marzo de 2018, se encontraban los relacionados con la seguridad del sistema implantado por la Fundación, puesto que estos informes señalaban que la Fundación no cumplía los requisitos del Esquema Nacional de Seguridad, las carencias de recursos humanos y técnicos verificadas, el acceso a la información por personal no autorizado y la falta de detección de intrusiones en el sistema. (pg 164)

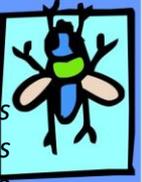
Valoración del desarrollo del NSISAAD de acuerdo con los principios de buena gestión financiera



DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Con independencia de los resultados expuestos anteriormente, derivados del análisis de los principales contratos formalizados por el IMSERSO para el desarrollo y mantenimiento de las diferentes versiones del SISAAD, se dedica el presente epígrafe a analizar si el desarrollo de este sistema de información en lugar de modificar el preexistente, así como el procedimiento mediante el cual se

OBSERVATORIO FISCAL PARA LA EFICIENCIA



llevó a cabo este desarrollo, se encuentran suficientemente justificados de conformidad con los principios de buena gestión financiera que deben regir la administración de los recursos públicos.

El IMSERSO no promovió la mayor concurrencia posible que hubiera redundado en una posible reducción de su coste de desarrollo, al no tramitar dichos contratos mediante procedimiento abierto, sino mediante el sistema de adquisición centralizada al amparo del Acuerdo Marco 26/2011, utilizando, de forma sistemática, la posibilidad de reducir la solicitud de ofertas a solo varias empresas (según el expediente, a tres, cuatro u ocho empresas, pero en ningún caso a todas ellas).

Por su parte, el desarrollo del tercer SISAAD (GCA 2) se fundamentó en un supuesto incierto, cual fue la falta de disponibilidad por el IMSERSO de unos componentes tecnológicos que, como ha podido verificar este Tribunal, no quisieron recepcionar los entonces responsables del IMSERSO provocando, sin ninguna otra justificación, la necesidad del desarrollo de un tercer sistema.

Al margen de las consideraciones anteriores y de las deficiencias e irregularidades observadas en la ejecución de los contratos de desarrollo del NSISAAD, este Tribunal considera que este nuevo sistema de información no ha cumplido los principales objetivos perseguidos con su desarrollo,... Tampoco se ha cumplido el objetivo más importante y de mayor incidencia económica perseguido con el desarrollo del NSISAAD, como era el incremento del rendimiento de la aplicación y la subsanación de las deficiencias que el mismo presentaba, puestas de manifiesto en el Informe n.º 977 de este Tribunal.

De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal considera que, además de la discutible oportunidad, y de las numerosas y relevantes deficiencias e irregularidades observadas en su contratación, el desarrollo del NSISAAD (en sus versiones GCA1 y GCA2) no fue llevado a cabo por el IMSERSO conforme a los principios de buena gestión financiera que deben presidir la administración de los recursos públicos, contraviniendo los principios de eficacia, eficiencia y economía en su ejecución. (pg171)

Para dar cumplimiento al objetivo de esta fiscalización relativo a la verificación de la adecuada ejecución de los contratos formalizados por el IMSERSO para el desarrollo y mantenimiento de la aplicación NSISAAD, se ha solicitado información sobre todos los expedientes de contratación relacionados con dicho sistema de información tramitados desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2018, así como de los contratos vigentes en dicho periodo formalizados con anterioridad en relación con el SISAAD.

El análisis de esta documentación ha permitido valorar la eficacia, eficiencia y economía de las medidas adoptadas por el IMSERSO tendentes a subsanar las deficiencias del SISAAD puestas de manifiesto en el Informe n.º 977, cuyo principal exponente ha sido el desarrollo de dos nuevos sistemas de información del SAAD (en este periodo objeto de fiscalización) mediante la contratación de servicios técnicos externos, que no solo no han evitado la persistencia de las inconsistencias y deficiencias detectadas en el mencionado Informe, sino que han evidenciado nuevas deficiencias en el sistema de información actualmente en funcionamiento, como se ha expuesto en los epígrafes anteriores de este Informe.

III.3.1. *Introducción Desde su implantación (en abril de 2007), el SISAAD ha experimentado importantes modificaciones, que permiten diferenciar la existencia de tres sistemas informáticos desarrollados y mantenidos a través de servicios técnicos contratados con empresas externas.*

ASOCIACIÓN ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

OBSERVATORIO ESTATAL
PARA LA DEFICIENCIA



☒ *El primer SISAAD, desarrollado y mantenido, casi exclusivamente, por la misma empresa (empresa n.º 1) durante un periodo de cinco años (desde el 19 de agosto de 2008 hasta el 31 de agosto de 2013), los cuatro primeros al amparo del contrato 166/2008 -objeto de análisis en el Informe n.º 977- y el quinto bajo la cobertura del contrato 462/2012.*

☒ *El segundo SISAAD (también denominado NSISAAD en su versión "GCA1"), tuvo como objetivo principal subsanar las deficiencias observadas en el primer SISAAD. Su desarrollo comenzó en noviembre de 2012, entrando en funcionamiento de forma progresiva desde agosto de 2014 hasta julio de 2015, periodo durante el cual convivió con el primer SISAAD (cuya baja definitiva no se produjo hasta el mes de septiembre de 2015).*

El desarrollo de este NSISAAD, a diferencia del primero, vino caracterizado por su realización a través de distintos contratos, siendo la empresa adjudicataria de los trabajos principales para su desarrollo la empresa n.º 4 (fundamentalmente, expedientes 833/2012, 860/2012, 1253/2012, 1256/2012, 936/2013 y 941/2013). Por su parte, el contrato de mantenimiento y adaptación del NSISAAD (expediente 212/2013) fue adjudicado a la Unión Temporal de Empresas (UTE) n.º 1, desde noviembre de 2013 hasta noviembre de 2017. Como se expone posteriormente, la ejecución de estos contratos vino caracterizada por la recurrente subcontratación de los servicios.

Además, durante el desarrollo de este NSISAAD se produjo la migración de la información obrante en dicho sistema a la Fundación 1, cuya instrumentación se pretendió realizar, inicialmente, mediante un convenio marco de colaboración suscrito entre el IMSERSO y la citada Fundación, si bien finalmente se efectuó mediante la subcontratación de esta Fundación por la UTE n.º 1 (adjudicataria del contrato 212/2013). Finalmente, la base de datos del NSISAAD retornó, de nuevo, al IMSERSO a finales del año 2017 por razones, principalmente, de seguridad electrónica.

☒ *El tercer SISAAD (también denominado NSISAAD en su versión "GCA 2") operativo desde el mes de junio de 2017 hasta la actualidad, fue desarrollado al amparo del contrato de mantenimiento y adaptación del segundo SISAAD (expediente 212/2013) por una empresa subcontratada (empresa n.º 5) por la UTE n.º 1, adjudicataria de este contrato. Esta empresa n.º 5 ha sido recurrentemente subcontratada por las diferentes empresas adjudicatarias de los contratos formalizados para el desarrollo de los diferentes módulos que integraban el segundo SISAAD, como se expone posteriormente.*

Los sistemas de información GCA1 y GCA2 convivieron desde la fecha de inicio de las primeras migraciones a GCA2 (noviembre de 2016) hasta el final de las mismas (junio de 2017), provocando las deficiencias en el trasvase de información que se recogen en los epígrafes III.2.2 y III.2.3 de este Informe.

Desde el 1 de septiembre de 2018, el mantenimiento y soporte de este tercer SISAAD (GCA2) es efectuado por tres empresas distintas, al haberse licitado el expediente 362/2017 por lotes con el fin de diferenciar el soporte y atención a usuarios, el mantenimiento de procesos y el mantenimiento de servicios, resultando adjudicatarias, respectivamente, la empresa n.º 12, la UTE n.º 3 y la UTE n.º 4, integradas por empresas adjudicatarias y subcontratadas de los anteriores contratos de servicios de mantenimiento y adaptación del NSISAAD.

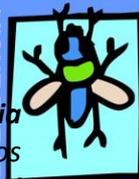
*Con carácter previo a la exposición de los resultados obtenidos del análisis de los principales expedientes de contratación, es necesario destacar la **falta generalizada de control de la***



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE SU EJECUCIÓN.
SERVICIOS SOCIALES

documentación que conforma los mismos, así como la **omisión reiterada del deber de custodia** por parte de las distintas unidades del IMSERSO encargadas de la tramitación y gestión de dichos contratos. Asimismo, se han puesto de **manifiesto importantes debilidades relacionadas con el**

OBSERVATORIO ESTATAL
PARA LA DEPENDENCIA



RELATIVAS A LOS CONTRATOS DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

9. Con carácter general, se ha verificado una absoluta falta de planificación, control y seguimiento en materia de contratación administrativa de servicios informáticos por parte del IMSERSO fundamentada en las siguientes deficiencias (Epígrafe III.3.1):

a) Dicho Instituto carece de manuales de procedimiento interno relativos a la preparación, licitación, adjudicación y seguimiento de los contratos, donde se garantice la aplicación de criterios y procesos homogéneos por las distintas unidades de gestión intervinientes en el procedimiento de contratación administrativa.

b) La aplicación informática implantada para la gestión de los expedientes de contratación presenta importantes insuficiencias que cuestionan su funcionalidad y fiabilidad como instrumento de gestión y control, ya que no permite obtener una información completa de los expedientes de contratación gestionados, así como un seguimiento presupuestario de los mismos.

c) Esta entidad gestora tampoco dispone de un sistema de archivo único y completo de los expedientes de contratación tramitados que garantice su integridad, custodiando cada unidad administrativa interviniente, únicamente, la documentación correspondiente a sus funciones, provocando una preocupante ausencia de la documentación preceptiva que debe figurar en dichos expedientes que podría venir motivada por la omisión generalizada de trámites preceptivos del procedimiento de contratación administrativa.

d) Se ha verificado una absoluta falta de control con respecto al personal técnico ajeno al IMSERSO contratado para la realización de los servicios de desarrollo y mantenimiento del SISAAD, al no disponer esta entidad gestora de información completa y fiable sobre el perfil de acceso de este personal a sus sistemas de información, ni de las fechas de inicio y cese de sus permisos de acceso a los mismos. Lo anterior ha podido provocar el incumplimiento de los artículos 9 y 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal al permitir el acceso a información de personas físicas, especialmente sensible y relevante, por parte de personal, en ocasiones, no autorizado expresamente mediante un contrato, generando una falta de seguridad en la custodia de la información obrante en este sistema de información.

e) La falta de documentación en los expedientes de contratación analizados ha sido tan relevante que ha debido ser certificada por la Dirección General de esta entidad gestora, justificando indebidamente su falta de localización por el tiempo transcurrido y por los sucesivos cambios de personal acaecidos en la entidad.

f) Asimismo, se ha verificado una deficiente falta de planificación en esta materia provocando, entre otras circunstancias, la convalidación por el Consejo de Ministros de un importe de 1.243.904,20 euros, derivado de la ejecución de servicios de desarrollo y mantenimiento del SISAAD efectuados sin ningún amparo contractual.

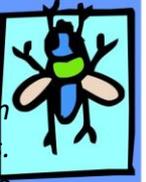
10. Prueba concreta de lo manifestado en la conclusión anterior, respecto a los contratos de mantenimiento y adaptación del SISAAD, ha sido que en uno de los contratos formalizados al efecto (expediente 462/2012) el IMSERSO no ha podido aportar la documentación acreditativa relativa al desarrollo de los trabajos efectuados por la empresa adjudicataria, ni tampoco ha podido acreditar documentalmente las razones por las que, planteada inicialmente la falta de



DIRECCIÓN GENERAL DE EFECTIVIDAD DE SERVICIOS SOCIALES

ejecución por la empresa adjudicataria de parte de las actividades contratadas, valoradas en 282.000 euros (IVA excluido), las facturas previamente rechazadas, finalmente fueron abonadas. Todo ello, justificándolo en el tiempo transcurrido y en los cambios de titular del puesto en el momento de la realización de las tareas realizadas (Epígrafe III.3.2).

OBSERVATORIO ESTATAL
PARA LA DEPENDENCIA



11. Entre los años 2012 y 2014, el IMSERSO llevó a cabo el desarrollo e implantación del NSISAAD, en su versión GCA 1, con la finalidad primordial de subsanar las deficiencias del primer sistema de información de dependencia desarrollado en los cinco años precedentes y cuyo coste ascendió a un importe aproximado de 37 millones de euros. A pesar de la relevancia económica y funcional de la decisión adoptada por los entonces responsables del IMSERSO, que conllevó la falta de evolución del sistema preexistente y la no rentabilización de la importante inversión previa materializada, esta entidad gestora no ha podido aportar a este Tribunal ninguna documentación donde se analizaran las causas, objetivos, inconvenientes, consecuencias funcionales y costes asociados a dicha decisión, análisis justificativo que esta entidad debería haber efectuado dadas las dimensiones del proyecto acometido (Epígrafes III.3.4 y III.3.7).

A esta falta de acreditación de la necesidad de desarrollar un nuevo sistema de información, se unen las siguientes deficiencias verificadas por este Tribunal en su tramitación y ejecución:

a) Los principales trabajos de desarrollo de los distintos subsistemas que conformaron el NSISAAD (versión GCA 1) se instrumentaron a través de siete contratos de servicios basados en el Acuerdo Marco 26/2011 para los servicios de desarrollo de sistemas de información, por un importe conjunto de 1.688.115,18 euros, haciendo uso recurrente, en los supuestos contratos no sujetos a regulación armonizada, de la posibilidad excepcional de limitar la solicitud de oferta a un mínimo de empresas. Sin cuestionar su sujeción a la legalidad, este Tribunal considera que la utilización de este sistema de adquisición centralizada minoró la mayor concurrencia que hubiera posibilitado la tramitación de un procedimiento abierto, como el utilizado para el desarrollo y mantenimiento del primer SISAAD efectuado al amparo de un único contrato (166/2008), dividiendo, en su caso, el objeto del contrato por lotes.

Y además de lo anterior, este Tribunal considera que varios de los trabajos de desarrollo del NSISAAD se encontraban comprendidos dentro del objeto de los contratos de mantenimiento y adaptación del SISAAD (462/2012 y 212/2013), vigentes en el periodo en que se desarrollaron dichos trabajos y, en consecuencia, no debieron licitarse de forma independiente, dado que, además, la definición del objeto de estos contratos de mantenimiento y adaptación era una reproducción idéntica al objeto del mencionado primer contrato (166/2008) en virtud del cual se acometieron la totalidad de los trabajos de desarrollo y mantenimiento de los subsistemas en que se estructuró el primer SISAAD (Epígrafe III.3.4).

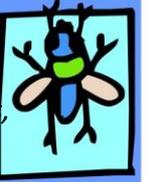
b) La utilización del sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios propició que una misma empresa resultara adjudicataria en seis de los siete contratos licitados para el desarrollo del NSISAAD, dado que, en los contratos no sujetos a regulación armonizada (todos excepto el expediente 1253/2012), no estando todos los términos establecidos en el acuerdo marco, fue la única empresa del total de adjudicatarias del Acuerdo Marco 26/2011 a la que, en todo caso, el IMSERSO invitó a participar en la segunda licitación de dichos contratos, haciendo uso recurrente de la posibilidad excepcional prevista en el artículo 198.4.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), de limitar la solicitud de oferta a un mínimo de empresas. En este sentido se ha verificado que en ninguno de los expedientes de contratación analizados figuraban las razones

que justificaron el recurso a esta posibilidad ni la elección de las empresas consultadas, información que preceptivamente debería constar para poder acogerse a esta excepción.

DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

Asimismo, el análisis de la documentación relativa a la licitación y adjudicación de estos seis contratos, ha permitido constatar la existencia de distintas irregularidades que podrían suponer una vulneración de los principios de igualdad y transparencia que deben regir el procedimiento

OBJETIVO STATAL
PARA LA DEPENDENCIA



de adjudicación de la contratación pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del TRLCSP. Asimismo, se han detectado indicios que podrían suponer la realización de trabajos objeto de un contrato con anterioridad al inicio de su procedimiento de licitación (Epígrafe III.3.4).

c) En los contratos de desarrollo del NSISAAD (versión GCA 1) las empresas adjudicatarias subcontrataron, en tres expedientes, la realización parcial del objeto del contrato con una misma empresa, que a su vez, en dos ocasiones, subcontrató una parte de su ejecución con una segunda empresa, la cual se habría servido a estos efectos del conocimiento del entorno lógico, tecnológico y funcional sobre el SISAAD que esta última empresa adquirió a través de un estudio encomendado previamente por el IMSERSO, a través de un contrato menor en el cual esta empresa fue la única invitada a concurrir, siendo todas estas actuaciones contrarias a los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y no discriminación que rigen la contratación pública.

Asimismo, este Tribunal ha podido verificar que, con carácter general, las empresas adjudicatarias no dieron adecuado cumplimiento a las obligaciones recogidas en el 227.2 del TRLCSP en relación con su intención de subcontratar, y tampoco consta que el IMSERSO, en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas, reclamase información en relación con dichas subcontrataciones (Epígrafe III.3.4).

d) Debido a la nula información disponible en el IMSERSO sobre los trabajos de desarrollo del NSISAAD subcontratados, este Tribunal instó a esta entidad gestora a solicitar dicha información a todas las empresas adjudicatarias y subcontratadas de este proyecto, con resultados muy poco satisfactorios, aduciendo la mayoría de ellas su falta de localización. Aun así, el análisis de la escasa información facilitada, casi en exclusividad por una sola empresa, ha permitido a este Tribunal considerar que existe un elevado riesgo de que la realización de los principales trabajos de desarrollo del NSISAAD (versión GCA 1), efectuados en distinta medida por tres empresas concretas se encontrara previamente acordada entre dichas empresas y, asimismo, entre ellas y el propio IMSERSO, adulterando de esta forma el procedimiento de contratación pública.

En este sentido, resulta especialmente significativo el acuerdo suscrito en marzo de 2013 entre dos de las referidas empresas, cuyos términos solo se sustentarían bajo la certeza de que dichas empresas serían de nuevo subcontratadas en futuros contratos por parte de la misma empresa adjudicataria, como así sucedió finalmente. Dicho acuerdo excedía en más de un año y medio el ámbito temporal del contrato principal, en el cual supuestamente se basaba, e incluía, asimismo, trabajos correspondientes a un contrato anterior (subsistema de interoperabilidad), de cuya ejecución este Tribunal no ha podido obtener evidencia (Epígrafe III.3.4). e)

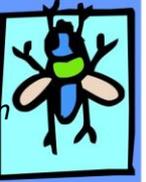
Asimismo, la escasa documentación relativa a la subcontratación de la que ha podido disponer este Tribunal, ha permitido evidenciar continuos desajustes e inconsistencias entre lo comprometido por las empresas adjudicatarias con el IMSERSO y lo estipulado entre estas empresas y sus subcontratadas verificándose, en ocasiones, el inicio de los trabajos antes de la licitación de los respectivos contratos y continuando, en otras ocasiones, dichos trabajos con

posterioridad a la finalización de la vigencia de dichos contratos, por tanto, sin el amparo de un contrato en vigor con el IMSERSO.

DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

Además en relación con los importes efectivamente subcontratados, este Tribunal ha verificado que, en determinados supuestos se ha superado el límite del 60 % del importe de adjudicación que operaba en dichos contratos al no haberse establecido otro límite, tal y como se recoge en los

OBJETIVO INSTITUCIONAL
PARA LA DEPENDENCIA



pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas particulares (PPTP) del Acuerdo Marco 26/2011, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 227.2.e) del TRLCSP.

Ello no impidió en ningún caso que el IMSERSO certificara de conformidad los trabajos objeto de dichos contratos, aunque estos no hubieran finalizado o, en ocasiones, no se hubieran iniciado, abonando indebidamente las facturas correspondientes a las respectivas empresas adjudicatarias.

Resulta destacable, además, que, respecto de la ejecución de los trabajos de desarrollo del NSISAAD, este Tribunal haya obtenido más información de una empresa subcontratada que del propio IMSERSO, no reflejando la documentación que obraba en los expedientes las condiciones en que realmente fueron ejecutados dichos trabajos (Epígrafe III.3.4).

12. Durante la vigencia del contrato principal de mantenimiento y adaptación del NSISAAD (212/2013), cuyo objeto recogía el mantenimiento de todos los subsistemas que conformaban dicho sistema, el IMSERSO contrató de manera independiente el mantenimiento del subsistema de interoperabilidad y el de gestión de proyectos, provocando un sobrecoste estimado en el importe de adjudicación de estos contratos (819.091,59 euros), adjudicados mediante el sistema de bienes y servicios de adquisición centralizada, resultando también adjudicataria de estos contratos la misma empresa que había resultado adjudicataria de la mayoría de los contratos de desarrollo del NSISAAD, para cuya realización parcial de nuevo subcontrató los servicios de la empresa permanentemente subcontratada por ella (Epígrafe III.3.5).

13. A principios del año 2016, al amparo del contrato general de mantenimiento y adaptación en vigor en dicho año (212/2013), el IMSERSO inició el desarrollo de una nueva versión del NSISAAD (versión GCA 2) que, por su transcendencia, supuso la implantación de un tercer sistema informático de dependencia. Los entonces responsables de esta entidad gestora fundamentaron la necesidad de esta nueva implantación en la indisponibilidad de ciertos componentes tecnológicos del sistema que no eran de su propiedad, aun cuando este Tribunal ha corroborado que la empresa propietaria de los mismos puso dichos componentes a disposición de esta entidad gestora, que rechazó su recepción.

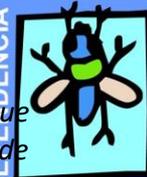
Este Tribunal considera que el desarrollo de esta última versión del NSISAAD (GCA 2), además de conllevar la falta de rentabilización de los distintos subsistemas de la anterior versión del NSISAAD (GCA 1), que fueron sustituidos tan solo seis meses después de su implantación, y de suponer un sobrecoste innecesario para el funcionamiento del sistema informático y un riesgo de pérdida de información en el proceso de migración de un sistema a otro, incrementó la cautividad tecnológica del IMSERSO con respecto a la empresa reiteradamente subcontratada para la realización de los trabajos de desarrollo y mantenimiento del NSISAAD, a la que también se le encomendaron parcialmente los trabajos de ejecución de este nuevo desarrollo (Epígrafe III.3.5).

14. Este Tribunal ha verificado que en la elaboración de los PPTP que rigen la contratación de los servicios técnicos de soporte y mantenimiento de la actual versión del NSISAAD intervinieron

personas ajenas al IMSERSO sin ninguna habilitación para intervenir en dicha elaboración, ya que no era personal del Instituto ni había sido contratado, al efecto, para llevar a cabo servicios de consultoría, asistencia o similar que justificasen su participación.

ASOCIACIÓN ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

OBSERVATORIO ESTATAL
PARA LA DEPENDENCIA



Además, después de un año de vigencia de este contrato de mantenimiento y adaptación del NSISAAD, todavía no se había satisfecho a las empresas adjudicatarias de los lotes en que fue licitado el contrato ninguna cantidad por los trabajos realizados desde el 1 de junio de 2018, con el consiguiente riesgo que para el mantenimiento del sistema conllevaría una resolución del contrato por dichas empresas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.6 del TRLCSP (Epígrafe III.3.5).

15. Este Tribunal ha verificado una excesiva dependencia del IMSERSO con respecto de las empresas que prestan servicios técnicos de carácter informático en relación con el NSISAAD, máxime cuando todos los contratos analizados debían asegurar la realización de una adecuada transferencia tecnológica al personal de dicha entidad gestora con el fin de garantizar la continuidad de los trabajos al finalizar los distintos contratos.

Resulta especialmente llamativa la cautividad funcional y tecnológica del IMSERSO con respecto a la empresa que a lo largo de los años objeto de fiscalización ha venido siendo reiteradamente subcontratada por distintas empresas adjudicatarias, tanto para la realización de los trabajos de desarrollo del NSISAAD como para su mantenimiento, llegando a simultanear trabajos de varios contratos, y que en la actualidad ostenta la condición de adjudicataria de una parte del contrato de mantenimiento del sistema en cuyo desarrollo participó.

El encadenamiento ininterrumpido de contratos de esta empresa, como subcontratada y adjudicataria, ha provocado su permanencia en el IMSERSO, sin solución de continuidad, desde finales del año 2012 hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo, siendo tan relevante la dependencia que la entidad mantiene con respecto a ella que, mensualmente, un técnico de esta empresa se desplaza, desde la Comunidad Autónoma donde está ubicada su sede (Galicia), a los servicios centrales del IMSERSO con el fin de efectuar la liquidación del nivel mínimo de protección que la AGE debe abonar a las CCAA, asumiendo de nuevo el IMSERSO un elevado riesgo que no guarda coherencia con el adecuado control del sistema de dependencia cuya gestión tiene encomendada (Epígrafe III.3.7).

16. En el año 2012 el IMSERSO suscribió un convenio marco de colaboración con una Fundación pública cuyo objetivo era alojar los servidores del SISAAD en dicha Fundación, si bien no fue desarrollado, mediante los preceptivos acuerdos específicos, debido a los informes desfavorables emitidos al respecto por el Servicio Jurídico Delegado Central de esta entidad gestora.

No obstante, el IMSERSO continuó desarrollando actuaciones encaminadas a lograr el mencionado alojamiento de sus servidores en dicha Fundación materializadas, principalmente, a través de la subcontratación de este servicio en el contrato de mantenimiento del SISAAD.

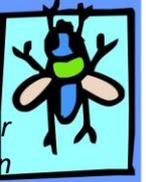
La subcontratación de este servicio fue impuesta por el IMSERSO a la empresa adjudicataria del contrato de mantenimiento del SISAAD, a pesar de que ni el anuncio de licitación ni el PCAP que rigió dicha contratación recogían la obligación de subcontratar con terceras parte de la prestación objeto del contrato. Asimismo, en el periodo inmediatamente anterior, comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 28 de febrero de 2014, este servicio fue prestado sin ningún amparo contractual.



DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

Esta situación, unida al incumplimiento de los requisitos del Esquema Nacional de Seguridad por parte de esta Fundación, verificado por diverso personal del IMSERSO (así se hizo constar en numerosos informes de seguimiento de la ejecución del contrato 212/2013), ha puesto de manifiesto la falta de adopción de las medidas técnicas y organizativas necesarias para

OBSERVATORIO
ESTATAL
PARA LA DEPENDENCIA



garantizar la seguridad de los datos de carácter personal recogidos en el SISAAD, incumpliendo, de esta forma, el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 89 a 100 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de esta Ley (Epígrafe III.3.6).

17. El desarrollo e implantación del NSISAAD (en sus versiones GCA 1 y GCA 2), atendiendo a las incidencias que este sistema de información presenta -puestas de manifiesto a lo largo de este Informe- y a las relevantes deficiencias e irregularidades observadas en su procedimiento de contratación, no se planificó y llevó a cabo de acuerdo con los principios de buena gestión financiera que deben regir la administración de los recursos públicos, contraviniendo en consecuencia, los principios de economía, eficacia y eficiencia, no habiéndose conseguido, con carácter general, los objetivos perseguidos con su implantación a pesar de su elevado coste.

Asimismo, este Tribunal considera que el IMSERSO no ha atendido, en el desarrollo de su sistema de información de dependencia, a la necesidad primordial de lograr un sector público más racional y eficiente, con el fin de aprovechar y rentabilizar en la medida de lo posible los recursos técnicos preexistentes, evitando duplicar costes innecesariamente (Epígrafe III.3.7).

Si deseas el documento completo puedes solicitarlo a directoressociales@hotmail.com